



FR

FRANCY NELLY RIVEROS RIVEROS
Abogada Especialista

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
ZIPACON CUNDINAMARCA.

Asunto: PROCESO No.2019-054.
DEMANDANTE: MARIA PAULINA PONCE DE LEON.
DEMANDADO: MARIA JOSEFA CAMARGO PARADA, JOSE GREGORIO CAMARGO PARADA,
BARBARA CAMARGO PARADA.

Cordial saludo,

FRANCY NELLY RIVEROS RIVEROS identificada con C.C. 21.153.297, en mi condición de **CURADORA** de los Herederos Indeterminados de **MARIA JOSEFA CAMARGO PARADA, JOSE GREGORIO CAMARGO PARADA Y BARBARA CARMARGO PARADA**, y demás personas indeterminadas, dentro del proceso del asunto, me permito dar **CONTESTACIÓN**, en. los siguientes términos:

A LOS HECHOS.

PRIMERO: CIERTO: Como se observa de la lectura de la Escritura Pública No. 5336, los linderos corresponden a los descritos en la documental adjunta en los anexos de la demanda.

SEGUNDO: CIERTO: Como se extrae de la Tradición del inmueble, que se encuentra consignado en el Certificado de Tradición y Libertad, de la respectiva matrícula inmobiliaria del terreno solicitado en usucapión No. 156-13144., anotación No. 001 fecha del 23-05-1957.

TERCERO: CIERTO: De conformidad con la Escritura Pública No. 5336 del 14 de diciembre de 1979, por medio de la cual se solemnizó el acto jurídico de venta., anexa a la demanda.

CUARTO: CIERTO: Como se observa, dada la ausencia de registro de la Escritura Pública en e l Certificado de Tradición y Libertad, que da cuenta de la Tradición del Inmueble.

QUINTO: CIERTO: De lo que da cuenta la anotación registral No. 002 de 03 de agosto de 1984, inscrita en el Certificado de Tradición y Libertad. Matrícula Inmobiliaria No. 156-13144.

SEXTO: CIERTO: Como quiera que se observa que dentro de la adjudicación sucesoral, el referido acto jurídico consiste en la Escritura Pública No. 5336 del 14 de diciembre de 1979 de venta, entre la señora **BARBARA CAMARGO PARADA**, y el señor **JUAN MANUEL PONCE DE LEÓN URIBE**, no fue tenido en cuenta.

SEPTIMO: NO ME CONSTA: QUE SE PRUEBE: Como quiera que los actos posesorios deberán ser probados en la oportunidad procesal pertinente.



FR

FRANCY NELLY RIVEROS RIVEROS
Abogada Especialista

OCTAVO: NO ME CONSTA: QUE SE PRUEBE: Como quiera que los actos posesorios deberán ser probados en la oportunidad procesal pertinente.

NOVENO: NO ME CONSTA: QUE SE PRUEBE: Como quiera que los actos posesorios deberán ser probados en la oportunidad procesal pertinente.

DECIMO: NO ME CONSTA: QUE SE PRUEBE: Como quiera que los actos posesorios deberán ser probados en la oportunidad procesal pertinente.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito su colaboración en cuanto a que se decrete el Interrogatorio de la Demandante.

PRETENSIONES

En cuanto tiene que ver con las Pretensiones Principales y Subsidiarias, me atengo a lo que se decida por su digno Despacho, de acuerdo a lo probado por el Demandante y que se concluya el debate procesal respectivo.

EXCEPCION GENERICA.

Fundamentada en el artículo 282 del CGP., ruego al despacho se reconozca y decrete cualquier excepción que de carácter genérico resulte probada en el proceso.

Dirección para Notificación: correo electrónico: fnriveros7@hotmail.com

Atentamente,

FRANCY NELLY RIVEROS RIVEROS
C.C. 21.153.297 T.P. 237.816 CSJ